

Proceso 2021-00060

Juan David Zarate <juanchozarate@yahoo.es>

Jue 6/07/2023 3:13 PM

Para:Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (96 KB)

Reposición 2021 00060.pdf;

**Respetado
Señor Juez
Respetado
Señor Secretario**

JUAN DAVID ZARATE LOPEZ, obrando como apoderado judicial del **BANCO DE OCCIDENTE S.A. demandado proceso 2021- 00060-00**, adjunto para su correspondiente trámite y resolución **recurso de reposición** que se interpone y sustenta en contra del auto de fecha 27 de junio, notificado en el estado 102 del 30 de junio de esta anualidad.

Ruego acusar recibo de este escrito.

**JUAN DAVID ZARATE LOPEZ
T.P. No. 84.962
CELULAR 3123500727**

Bogotá, 6 de julio de 2023

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Clase de proceso: Declarativo.

Radicación: 76001-31-03-002-2021-00060-00.

Demandante: Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A.

Demandado: Banco de Occidente S.A.

Asunto: Recurso de reposición.

Yo, **JUAN DAVID ZARATE LOPEZ**, obrando como apoderado judicial del **BANCO DE OCCIDENTE**, demandado en el proceso de la referencia, **INTERPONGO y SUSTENTO RECURSO DE REPOSICIÓN** en los siguientes términos:

I- LA PROVIDENCIA QUE SE RECURRE Y OPORTUNIDAD PARA IMPUGNARLA

El auto objeto de censura es de fecha 27 de junio de 2023, notificado y anotado en el estado 102 del 30 de junio de la misma anualidad, corresponde al siguiente tenor:

“En atención al informe secretarial y teniendo en cuenta la renuncia que presentó oportunamente el apoderado de COOMEVA E.P.S. S.A., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, conforme al art.76 del C.G.P.”

De conformidad al estado que notifica el auto, estoy dentro de la oportunidad para recurrir.

II- SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Por auto de fecha 26 de abril de 2023, se fijó el 13 de junio de esta anualidad a las 9:00 A.M. para llevar a cabo audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso.

El apoderado de la actora, COOMEVA EPS presentó renuncia al poder que venía ejerciendo el 8 de junio de 2023, es decir, con un día hábil de antelación a la fecha fijada de diligencia, que se repite, se señaló para el 13 de junio de 2023.

Dispone el cuarto inciso del artículo 76 del Código General del Proceso:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Significa lo expuesto que, para la calenda, 13 de junio de 2023, el apoderado de la demandante doctor LUIS FERNANDO CORTES seguía desempeñándose como procurador judicial de la actora, dado que no habían transcurrido cinco (5) días entre su renuncia y la fecha de la diligencia programada con más de un mes de antelación.

Así las cosas, el informe secretarial que precede el auto que se recurre y la motivación que asevera renuncia oportuna es inexacta, el poder todavía era vinculante, debe revocarse el auto y adoptar las consecuencias de inasistencia injustificada a la audiencia del artículo 372 dispuestas en el numeral 4 de esa disposición.

Del Señor Juez, con todo respeto y consideración,



JUAN DAVID ZARATE LOPEZ

C.C. No. 79.488.743 de Bogotá

T.P. No. 84.962 del C.S. de la J.